

REPETICION
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00140-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE
DEMANDADO: ARMANDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada contestó de forma extemporánea. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015).

REPETICION
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00140-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE
DEMANDADO: ARMANDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual contestó de forma extemporánea; por su parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 10 de junio de 2014, dicha providencia fue notificada a la Agencia y al Ministerio Público, el 11 de diciembre de 2014 por correo electrónico, a la parte demandada se notificó personalmente el 19 de diciembre de 2014; el 23 de febrero del presente año venció el término de traslado de la demanda y la entidad demandada contestó de forma extemporánea, la Agencia por su parte no contestó la misma, por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque contestaron extemporáneamente; se fijara el litigio; habrá lugar para la

posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 23 de febrero de 2015, se venció el termino de traslado para contestar la demanda, sin que la parte demandada se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 5 de mayo de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería al doctor Cesar González Petano, identificado con la C.C.N°3.835.284 y la tarjeta profesional N° 11.449 del C.S.J, como apoderado del demandado en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

**REPETICION
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00140-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE
DEMANDADO: ARMANDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**

P.b.v